



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, informa que cometió un error en la solicitud de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 778
Rad. 011-2017-00398-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, informa que cometió un error en la solicitud de decomiso indicando mal la placa del vehículo el cual es UQB-80D.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el numeral segundo del auto No 5502 del 17 de octubre de 2019 por encontrar la petición ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto No 5502 del 17 de octubre de 2019, indicando que la placa del vehículo es UQB-80D, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 01017

Rad. 015-2015-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **020-2012-00180-00**, que adelanta **BANCO POPULAR S.A.** en contra del demandado **JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO**.

Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Auto sustanciación No. 1016

Rad. 025-2012-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado PATRICIA ALEXANDRA BERRIO ZULUAGA .

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada PATRICIA ALEXANDRA BERRIO ZULUAGA identificado con la cedula de ciudadanía No.31.980.991, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$101.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada LUZ MARINA QUINTERO. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 913

Rad. 032-2015-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUZ MARINA QUINTERO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASACOL.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASACOL para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta LUZ MARINA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 911

Rad. 032-2014-00059-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 908
Rad. 031-2017-00501-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 910
Rad. 020-2016-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 912
Rad. 005-2015-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 909
Rad. 022-2017-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01021
Rad. 001-2016-00053-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0210 remitido al secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., con constancia devolutiva informando que la dirección "errada", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

El apoderado judicial de la parte demandante, DR. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, aporta arancel de desglose y solicita se fijen expensas para copias solicitadas; en atención al escrito presentado, se deja en conocimiento de la parte actora que, las gestiones antes mencionadas deben de adelantarse en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar las gestiones de desglose y copias, ante la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 27 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 887
Rad. 007-2010-00752-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 27 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Libranza de Providencia
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 907
Rad. 008-2016-00650-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 33 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita secuestro de bien inmueble. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 1018
Rad. 007-2018-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. GUILLERMO L. CASTAÑO solicita secuestro de bien inmueble.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto No. 0739 de fecha 10 de febrero de 2020, visible a folio # 144 c-1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 0739 de fecha 10 de febrero de 2020, visible a folio # 144 c-1., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



4

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 928
Rad. 010-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, solicita medida cautelar consistente en el embargo de cuentas en entidades bancarias pertenecientes al demandado HERNANDO ALONSO CUADROS CARRANZA identificado con cedula de la ciudadanía No. 14.621.660.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto No. 330 de fecha 14 de septiembre de 2029, visible a folio # 4 c-2.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 330 de fecha 14 de septiembre de 2029, visible a folio # 4 c-2, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01021
Rad. 023-2016-00555-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 02 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 913

Rad. 013-2018-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 14). Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte la demandada, solicita se realice control de legalidad a la liquidación de costas, en razón a que superan los topes establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura; el despacho negara lo pretendió, por no ser el momento procesal oportuno para alegar dicha inconformidad, aunado a que dicha tasación esta atemperada a lo preceptuado en los artículos 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. por En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.475.761,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-dic-17
FECHA DE CORTE	31-oct-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.475.761
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.131.246
DEUDA TOTAL	\$ 9.607.007

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud de realizar control de legalidad a las agencias en derecho deprecada por la demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC presentando demanda acumulada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 914
Rad. 013-2018-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC, presenta solicitud de acumulación de demanda en contra de la señora ILDA SANCHEZ MONTERO, del pagare No 002 endosado por el señor HECTOR SITU CASTILLO, indicando que conforme el objeto social puede la Cooperativa desarrollar dicho acto, como lo establece el numeral 22 del Certificado de Existencia y Representación de dicha entidad; de la revisión del Certificado en mención, se observa que el Numeral 22 de las actividades para el logro de sus objetivos indica "RECIBIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y MANEJAR LA ACTIVIDA DE COMPRAR Y VENTA DE TÍTULOS Y CARTERA PROVENIENTE DE SUS ASOCIADOS..."(subrayado nuestro).

Dicho lo anterior, se observa en el libelo que no se adjunta prueba de que el señor HECTOR SITU CASTILLO, sea asociado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC; por lo que en aras de evitar incurrir en algún yerro, previo a librar mandamiento, se requerirá a la mencionada entidad, para que aporte prueba que permita comprobar que el señor SITU CASTILLO se encuentra afiliado a dicha cooperativa y la fecha de afiliación de la mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC, para que aporte prueba que permita comprobar que el señor SITU CASTILLO se encuentra afiliado a dicha cooperativa y la fecha de afiliación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandada solicitando reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 1022/ Rad. 025-2008-00119-00

Dentro del presente proceso, el demandando FRANCISCO LUIS RENGIFO TEJADA, otorga poder al DR. DAVID FELIPE POLO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661, y T.P. 217.928 del C.S.J., para que lo represente en los términos del memorial poder y de conformidad a lo establecido en el art. 75 y 76 del C.G.P.; como quiera que no existen actuaciones posteriores a la presente, se accederá a las solicitudes sin reconocer personería.

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita desarchivo del presente proceso y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA que DR. DAVID FELIPE POLO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661, y T.P. 217.928 del C.S.J., para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, que se encuentran en la caratula del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No.728 del 10 de febrero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1019
Rad. 024-2018-00831-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 728 del 10 de febrero de 2020, que resolvió AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por la DRA. DORIS CASTRO VALLEJO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 728 del 10 de febrero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 824 del 14 de febrero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1020
Rad. 020-2018-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 824 del 14 de febrero de 2020, que resolvió ordenar entrega de dineros a la parte ejecutante y correr traslado a liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 824 del 14 de febrero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Tribunal de lo Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01015
Rad. 001-2018-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01016
Rad. 022-2013-00451-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01014
Rad. 027-2017-00721-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01014
Rad. 020-2019-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 33 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01014
Rad. 022-2019-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01013
Rad. 025-2019-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01016
Rad. 020-2018-00645-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, apoderado de la parte demandante.

TERCERO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01016
Rad. 035-2018-00628-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

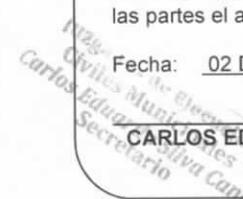
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01016
Rad. 026-2017-00585-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario